

385R3761

Nº L 356/66

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3761/85 DE LA COMISIÓN

de 27 de diciembre de 1985

por el que se adapta el Reglamento (CEE) nº 2329/85 relativo a las semillas de soja, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, su artículo 396,

Considerando que, por razón de la adhesión de España y Portugal, procede adaptar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 396 del Acta de adhesión, el Reglamento (CEE) nº 2329/85 de la Comisión, de 12 de agosto de 1985, relativo a las modalidades de aplicación de las medidas especiales para las semillas de soja ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3463/85 ⁽²⁾;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, los organismos de la Comunidad pueden adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor siempre que se produzca la entrada en vigor de dicho Tratado y en la fecha de la misma,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2329/85, se añaden las menciones siguientes:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 1985.

1) en la letra b) del apartado 1:

«Mercancía para poner a disposición de un transformador — artículo 14, parágrafo 1, del Reglamento (CEE) nº 2329/85»,

«mercadoria a pôr à disposição de um transformador — artigo 14, parágrafo 1 do regulamento (CEE) nº 2329/85».

2) en la letra b) del apartado 2:

«Destinado a ser transformado para producción de aceite o con vista a otras utilizaciones en la alimentación humana o animal, conforme a las disposiciones del artículo 3 punto a) del reglamento (CEE) nº 2194/85».

«Destinado a ser transformado para produção de óleo, ou com vista a outras utilizações na alimentação humana ou animal, conforme previsto no artigo 3 ponto a) do regulamento (CEE) nº 2194/85».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, siempre que se produzca la entrada en vigor del Tratado de adhesión de España y Portugal.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 218 de 12. 8. 1985, p. 16.

⁽²⁾ DO nº L 333 de 10. 12. 1985, p. 27.